

San Carlos de Bariloche, 8 de mayo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado **A.I.D.L.N.C.R.M.F. S / VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00793-F-2023,**

CONSIDERANDO: Que se presenta la señora **I.D.L.N.A.** con el patrocinio letrado de las Dras. Andrea Alberto y Laura Freccero, denunciando nuevos hechos de violencia por parte de R. hacia su persona y sus hijas.

Menciona que R., es una persona sumamente violenta y cada vez que los cruza los agrede verbalmente. En reiteradas oportunidades ha insultado a sus propias hijas. E.o.s.h.c.e.l.c.d.f.d.b.y.é.a.a.i.g.a.m.u.c.p..

Que actualmente cuenta con medidas dispuestas en sede penal a favor suyo y de su hijo, pero no respecto de sus hijas menores, quienes también sienten miedo de su progenitor y han manifestado no querer tener contacto con él.

Tomó conocimiento que R. estuvo merodeando su domicilio y teme que intente acercarse o retirar a sus hijas de los establecimientos educativos a los que concurren.

Mediante movimiento E-.0033 se agrega copia del Acta de audiencia celebrada en Sede Penal.

El Ministerio Pupilar presta su conformidad al dictado de medidas respecto de las hijas menores ([E-0035](#)) .

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de los hijos menores S.M.R.M.K.R.y.Z.C.A. consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22),

y receptado asimismo en la legislación nacional (Ley 26.061) y provincial (Ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sean testigos de los episodios ya relatados.

Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO:

1) Renovar la medida dispuesta oportunamente, ello es provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor M.F.R. a la señora I.D.L.N.A. y sus hijos S.M.R.M.K.R.y.Z.C.A. debiendo mantener una distancia de 200 metros. respecto de su domicilio sito en H.y.C.S.M.2. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales , de esparcimiento o de estudio respecto de los niños. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora I.D.L.N.A.y.s.h. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

2) Estas medidas estarán vigentes hasta el 8 de noviembre de 2026 , bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor M.F.R. lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad" .Notifíquese.

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o

consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-Confeción suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida.-Confeción suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

6) Líbrese oficio al Jardín nro. 115 del Barrio San Francisco y Escuela Nro. 311 a fin de comunicar la presente .-

7) Respecto al denunciado M.F.R. , córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: *cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar*. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: *https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda*, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda C.p.c.d.

8) Protocolizar, Registrar y Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y

organismos se notifican a tenor de los arts. 120 y 138 del C.P.C.

9) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas- Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.-

Cecilia M. Wiesztort

Jueza